



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **TEJIDOS DEL SOL, SRL.**, provista del RNC

con asiento social y domicilio

República Dominicana,

debidamente representada por su gerente, el señor **Sigfrido Elmuf**, de calidades no especificadas en el cuerpo de su recurso, en fecha veintiocho (28) de julio del año 2023, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes:

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de enero del año 2023, mediante oficio **INABIE/DSE/2023/No. 010**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de poloshirts escolares y de la misma fecha el oficio **DSE/OFIC.009/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de pantalones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas 13 y 14 de marzo de 2023, a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que mediante el Acta núm.0037-2023, de fecha 13 de marzo del 2023, se aprueba el inicio del proceso de licitación pública nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: A que mediante el Acta núm.0112-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprueba el informe preliminar de ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

POR CUANTO: A que en fecha 16 de junio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0145-2023, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: A que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.16-2023, de fecha 16 de junio de 2023, fue notificada a la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**, su habilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que mediante Acto número siete (7) de fecha diecinueve (19) de junio del año 2023, debidamente notario por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 2770, se procedió a la apertura de las ofertas económicas (Sobre B).

QAS
W
POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de julio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0174-2023, mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas, correspondiente al proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005. *DA*

che
POR CUANTO: A que en fecha 21 de julio de 2023, fue notificada a la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**, su descalificación de Oferta Económica "Sobre B", fundamentada en que la vigencia de su garantía de seriedad de la oferta presentada es insuficiente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio de 2023, fue recibido por la Dirección Jurídica una instancia contentiva de recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**

II. Competencia

RESULTA: Que previo al análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de compras y contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las Leyes números 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

III. Pretensiones del solicitante:

9/6
W
hp
RESULTA: Que la solicitante alega: *“con relación a la comunicación de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual se les notifica la descalificación de la oferta presenta en ocasión del proceso de Licitación Pública Nacional no. INABIE-CCC-LPN-2021-0005, el INABIE fundamenta la descalificación de la oferta presentada por TEJIDOS DEL SOL a que esta empresa presentó una garantía de seriedad de la oferta con un tiempo de vigencia insuficiente. Este recurso de reconsideración se desarrolla en tres (3) partes. En primer lugar, nos referiremos a las imprecisiones en el pliego de condiciones específicas de la licitación (el pliego) que fundamenten este recurso. En segundo lugar, abordaremos los argumentos legales y normativos que sustenta la reconsideración aquí planteada. Por último, elaboramos sobre la importancia que tiene para el INABIE y para la industria nacional el permitir que un fabricante local como TEJIDOS DEL SOL participe en esta licitación; de acuerdo a lo que dispone el pliego, todo oferente debe* *DD*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

presentar una garantía de la seriedad de la oferta (la garantía) con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura. Sin embargo, en el pliego no se define cual es el acto de apertura a tomar en cuenta como punto de partida para la vigencia de esta garantía. Al consultar el cronograma de la licitación, podemos comprobar que se identifican dos fechas de apertura. La primera fecha corresponde a la apertura de ofertas técnicas y la segunda corresponde a la apertura de propuesta económica. Previo a 'contratar esa garantía, el Departamento de Ventas de Tejidos del Sol intentó aclarar este punto con el departamento de compras y contrataciones del INABIE pero no recibimos respuesta al respecto. Ante la situación, en fecha 26 de abril de 2023, Tejidos del Sol. S.R.L., contrató con Seguros Pepín, S.A., la fianza no.

con una vigencia inmediata, válida por un período de seis (6) meses, hasta el 26 de octubre de 2023. En todo momento, Tejidos del Sol ha estado dispuesto a aumentar la vigencia de dicha póliza al primer requerimiento del INABIE en tal sentido, y por el tiempo que sea necesario. La Ley 340-06 establece para los procesos de compras y contrataciones pública que el pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria con el objeto y el proceso de la contratación. Asimismo, se establece que el principio de competencia entre oferentes no debe ser limitado por medio de recaudados excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales. En el mismo sentido se pronuncia el pliego elaborado por el INABIE cuando se indica que una oferta de licitación resulta generalmente aceptable cuando concuerda sustancialmente con los términos y especificaciones requeridos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. Considerando las imprecisiones en el pliego señaladas en la primera parte de este recurso, sumado al hecho de que la desviación presente en la garantía constituye una cuestión intrascendente de fácil corrección, entendemos que en el caso de la especie no se reúnen los elementos necesarios para justificar la descalificación automática de Tejidos del Sol en este proceso de licitación. De acuerdo a las pautas que establece el INABIE para la interpretación del pliego, "toda clausula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la entidad contratante, se interpretará en el sentido más favorable a ésta (...) (sic)".





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

IV. Análisis y ponderación:

RESULTA: Que los documentos que reposan en nuestros sistemas, pudimos contactar la Fianza de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año 2023 por Seguros Pepín, S.A., a favor de la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**, la cual tiene una vigencia desde el 26 de abril del año 2023 al 26 de octubre del año 2023.

RESULTA: Que la parte recurrente alega en las motivaciones que sustenta su recurso, que el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005 es ambiguo al momento de establecer en que apertura dígase "Sobre A o Sobre B" debe el oferente presentar la garantía de la seriedad de la oferta;

GR
W
RESULTA: Que si bien es cierto el pliego se limita a establecer en su numeral 3.8, entre otras cosas que: "sobre Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad de la Oferta, Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura (...); no menos cierto es que de la lectura íntegra del pliego se denota que el mismo va estableciendo un orden cronológico de los pasos o procesos que se llevarán a cabo hasta la adjudicación y firma de contrato de quien resulte beneficiado; por lo que, el oferente, tomando conocimiento de lo establecido en el numeral 3.5, numeral que da por cerrado la FASE DE HOMOLOGACIÓN, es decir la recepción y apertura del SOBRE A; debió prever que a partir del numeral 3.6, que se titula APERTURA DEL SOBRE B, los numerales siguientes incluidos el 3.8, al que hace alusión la parte recurrente crea ambigüedad, van concatenados con la fase de Apertura del SOBRE B, quedando claro que el plazo de los seis (6) meses corre a partir de dicha apertura, en el caso que nos ocupa, los seis meses correrían a partir del miércoles 14 de junio del año 2023, fecha establecida en el cronograma en el numeral 2.5 del pliego de condiciones específicas. *DA*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

RESULTA: Que la parte recurrente presentó un póliza que no cubría los seis meses (6) establecidos en el pliego de condiciones contados a partir de la apertura del Sobre B, puesto que la misma en su inobservancia procedió a contabilizar el plazo a partir de la apertura del Sobre A; contrario a lo señalado en el pliego de condiciones, que estipula que dicho plazo se contará a partir de la apertura del Sobre B; y si bien solicitó extender la vigencia de su fianza (solicitud que no le consta al Comité), dicho pedimento es violatorio a lo establecido en el numeral 3.9 del pliego de Condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, ya que dicha póliza no es subsanable y siendo insuficiente en vigencia amerita la descalificación sin más trámite por resultar este documento No subsanable

RESULTA: Que la parte infine del numeral 3.9 del pliego de condiciones específicas, establece entre otras cosas que: (...) En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A. 2. La falta de presentación de la garantía. **3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia.**

RESULTA: Que, asimismo, es menester tener en cuenta que de conformidad con el artículo 114 del Reglamento 543-12, de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras del 18 de agosto del 20006, el cual reza: "**ARTÍCULO 114. La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del Sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.**"

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras califique una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede RECHAZAR, en la parte dispositiva el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.8-2023, de fecha 16 de junio de 2023, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **Tejidos del Sol, SRL**, contentiva de recurso de reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha 28 de julio del año dos mil veintitrés (2023).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como buena y válida en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**, provista del RNC de fecha 28 de julio de 2023, por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Tejidos del Sol, S.R.L.**, provista del RNC con motivo a su inhabilitación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, concerniente a la contratación para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por improcedente, mal fundada y carecer de toda base legal.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección jurídica la notificación de la presente resolución al proveedor **Tejidos del Sol, S.R.L.**, provista del RNC al correo registrado en el formulario de información del oferente relativo al presente proceso, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al recurrente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0056

que la presente resolución puede ser objeto de Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

